

875208

15



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VERACRUZ

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.**

**“ASPECTOS NORMATIVOS DE LAS
REVISIONES DE GABINETE POR
PARTE DE LA S.H.C.P.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

Ma. Guadalupe Isabel Olivos Moreno

Director de Tesis
C. P. M. B. A. Ramón Ríos Espinosa

Revisor de Tesis
C. P. Martha Gloria Canudas Lara

H. VERACRUZ, VER. **TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A

A MIS PADRES:

IGNACIO OLIVOS ALARCON

VIRGINIA MORENO DE OLIVOS

POR SU AMOR, ESFUERZO Y SACRIFICIO.

A MI ESPOSO: JORGE HERNANDEZ TORRES

POR SU AMOR, APOYO Y COMPRESION

A MIS HIJOS: JORGITO, GABRIELA Y HECTOR

POR SER LA LUZ QUE ILUMINAN MI VIDA.

A MI ABUELITA: ANASTACIA ALARCON DOMINGUEZ,

A MIS HERMANOS: IGNACIO (Q.E.P.D.), RAFAELA, AMADO Y NESTOR

CON TODO CARIÑO Y AFECTO.

A G R A D E C I M I E N T O S

- C. LIC. ANDRES A. BACA VELA

- C. C.P. DARIO JIMENEZ ROMERO.

- C. C.P. MARTHA GLORIA CANUDAS LARA.

- C. C.P. M.B.A. RAMON RIOS ESPINOZA.

ASPECTOS NORMATIVOS DE LAS REVISIONES DE GABINETE
POR PARTE DE LA S.H.C.P.

INDICE

INTRODUCCION.	1
CAPITULO 1.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	3
1.1.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA S.H.C.P.	3
1.2.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES Y DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.	17
1.3.- ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION.	23
1.4.- ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA. FISCAL.	31
1.5.- ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.	40
CAPITULO 2.- ASPECTOS NORMATIVOS DE LA REVISION DE GABINETE.	52
2.1.- SOLICITUD DE INFORMACION.	52
2.2.- OFICIO DE OBSERVACIONES.	58
2.3.- PLAZO PARA CONCLUIR LAS REVISIONES DE GABINETE.	62
2.4.- RESOLUCION QUE DETERMINA LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.	67
2.5.- CONCLUSION DE LA REVISION.	68
CAPITULO 3.- LA AUTOCORRECCION EN LAS REVISIONES DE GABINETE.	69
3.1.- ASPECTO BASICOS DE LA AUTOCORRECCION FISCAL.	69
3.2.- PROPUESTA DE AUTOCORRECCION POR PARTE DE LA S.H.C.P.	79
3.3.- EL COMITE DE EVALUACION DE RESULTADOS.	84

3.4.- OFICIOS RELATIVOS A LA REVISION DE GABINETE.	90
CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTOS PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA REVISION DE GABINETE.	108
4.1.- SOLICITUD DE INFORMACION.	108
4.2.- PLANEACION Y DESARROLLO DE LA REVISION.	112
4.3.- PROPUESTA PARA COMITE DE EVALUACION DE RESULTADOS.	114
4.4.- COMITE DE AUTOCORRECCION.	115
4.5.- EMISION DE LA LIQUIDACION.	117
CONCLUSIONES.	119
BIBLIOGRAFIA.	125

INTRODUCCION

Una de las principales facultades de las autoridades fiscales, es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, esto se logra a través de la práctica de las visitas domiciliarias y de revisiones en las oficinas de la propia autoridad, también llamadas de gabinete; ambas formas de comprobación están sujetas a una serie de normas y formalidades legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Fiscal de la Federación.

Es propósito de este trabajo de tesis presentar los aspectos normativos de las revisiones de gabinete por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho trabajo consta de cuatro capítulos.

En el primer capítulo se expone la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, objetivos, atribuciones y funciones de la propia Secretaría, así como las de las Administraciones Locales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos.

En el segundo capítulo se exponen los aspectos normativos de las revisiones de gabinete.

En el tercer capítulo se exponen todos los aspectos básicos y operativos relacionados con la autocorrección en las revisiones de gabinete.

Y por último en la capítulo cuarto se exponen los procedimientos que deberá llevar a cabo el jefe del departamento de las revisiones de gabinete.

CAPITULO 1.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1.1.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA S.H.C.P.

La S.H.C.P. es la institución encargada de formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, el cobro de contribuciones incluyendo las de comercio exterior. También proyecta y calcula los Ingresos de la Federación considerando las necesidades del Gasto Público y la política del desarrollo social con el objeto de lograr la estabilidad de la nación.

Hasta 1992 la S.H.C.P. realiza sus funciones a través de 9 dependencias, las cuales se enlistan a continuación:

Oficialía Mayor;
Procuraduría Fiscal de la Federación;
Tesorería de la Federación;
Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal;
Subsecretaría de Hacienda y Crédito público;
Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales;
Subsecretaría de Ingresos;
Subsecretaría de Desarrollo Regional, y
Subsecretaría de Programación y Presupuesto.

Estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1992 a la fecha:

Oficialía Mayor

Procuraduría Fiscal de la Federación.

Tesorería de la Federación Continúan Igual

Subsecretaría de Hacienda

Y Crédito Público

Subsecretaría de Normatividad

y Control Presupuestal

Se fusionan y forman
la Subsecretaría de
Egresos.

Subsecretaría de Programación
y Presupuesto

Subsecretaría de Ingresos

Permanece aún, pero
además se crea la
Dirección General de
Interventoría, la
Dirección General de
Asuntos Fiscales In-
ternacionales y la
Dirección General de
Coordinación con En-
tidades Federativas.

Subsecretaría de Asuntos
Financieros Internacionales

Desaparece

Subsecretaría de Desarrollo
Regional

Pasa a formar parte
de la Secretaría de
Desarrollo Social

Esto era así hasta 1992, pero a partir de 1993 se dan cambios importantes en la S.H.C.P.

Los cambios mas notables se producen en el número y funciones de las Subsecretarías quedando como sigue:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público,

Subsecretaría de Ingresos,

Subsecretaría de Egresos,

Oficialía Mayor,

Procuraduría Fiscal de la Federación y

Tesorería de la Federación;

Objetivos:

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público:

Proponer estrategias en materia financiera, económica, social, fiscal, bancaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público; asimismo, proponer políticas de desarrollo y la elaboración de estudios para conocer la situación económica y social, nacional e internacional, con el propósito de enriquecer y aportar elementos que le correspondan a la Secretaría y a sus entidades coordinadas, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales que se determinen, así como controlar y evaluar el desarrollo y actualización de los mismos.

Subsecretaría de Egresos:

Conducir la determinación de la normatividad en materia de programación-presupuestación, contabilidad, administración y desarrollo de personal, e inversión de la Administración Pública Federal, así como en materia de desincorporación de entidades paraestatales para cumplir con los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Oficialía Mayor:

Administrar y proporcionar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, vigilando la aplicación de las políticas y normas de control y evaluación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas.

Procuraduría Fiscal de la Federación:

Ser el consejero jurídico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República, ante las demás autoridades en la materia de amparo y ante otras autoridades competentes.

Tesorería de la Federación:

Dirigir los sistemas y procedimientos en la parte que le corresponda en materia de recaudación de fondos federales, prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos presupuestarios y ajenos; ministración de fondos y

garantías del Gobierno Federal, manteniendo dentro de las disposiciones legales vigentes las funciones y servicios de Tesorería.

Subsecretaría de Ingresos:

Por ser la Subsecretaría de Ingresos la base para el desarrollo de esta tesis hablare ampliamente de ella:

Objetivo:

Determinar y recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios para el financiamiento del gasto público del Estado, a través de observar y asegurar la aplicación correcta de la legislación fiscal y aduanera. Formular propuestas en materia fiscal federal, procurando la simplificación de procedimientos administrativos y el otorgamiento de seguridad jurídica a los contribuyentes.

Funciones:

Someter al Secretario del Ramo los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, tratados y convenios internacionales en materia fiscal y aduanera; así como los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos de su competencia.

Programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas; así como aprobar y promover los programas de capacitación, especialización y desarrollo integral del personal adscrito.

Vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al sistema de coordinación fiscal.

Establecer la política y los programas en materia de recaudación de las contribuciones, aprovechamientos, productos y sus respectivos accesorios, de otorgamiento de estímulos fiscales, de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de la devolución de contribuciones; así como integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes.

Formular las políticas y programas en materia de informática y operación de sistemas automatizados, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas centrales y regionales adscritas, así como proporcionar asesoría en la materia, a las autoridades fiscales de las entidades federativas.

Fijar la política en materia de normas de operación otorgamiento de franquicias de regímenes temporales de importación y exportación, de criterios de clasificación arancelaria y en materia contenciosa fiscal.

Determinar el plan general anual de fiscalización y de revisión de las declaraciones de los contribuyentes, de los dictámenes de contador público registrado, además de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y comprobación de las obligaciones fiscales.

Proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas del país en materia de despacho aduanero, prevención de delitos fiscales e integración de la información estadística sobre el comercio exterior; asimismo, atender lo concerniente a los agentes y apoderados aduanales.

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo a los lineamientos fijados y de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.

Los demás que en el ámbito de su competencia atribuyan a la Secretaría las disposiciones legales y las que le encomiende expresamente el Titular del Ramo.

Para cumplir sus funciones la Subsecretaría de Ingresos, hasta 1992, estaba dividida en 3 niveles:

CENTRAL

REGIONAL y

LOCAL

La división de tareas que existía era de carácter funcional por lo que se estructuraba por áreas: recaudación, auditoría, técnica, etc.

Hasta la fecha esta estructura por niveles sigue estando vigente, pero se presentan algunas modificaciones importantes que ahora veremos.

NIVEL CENTRAL

Se encuentra constituida por:

Cuatro Direcciones:

Dirección General de Interventoría,

Dirección General de Política de Ingresos,

Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, y

Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

Cinco Administraciones:

Administración General de Información, Desarrollo y
Evaluación,

Administración General de Recaudación,

Administración General de Auditoría Fiscal Federal,

Administración General Jurídica de Ingresos, y

Administración General de Aduanas

A continuación veremos cuales son los objetivos que tiene cada una de las dependencias del nivel central.

DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA:

Constatar la aplicación de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, así como por los particulares, a efecto de detectar irregularidades y proponer a las autoridades competentes las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS

Apoyar el desarrollo económico del país a través del diseño, formulación y propuestas de alternativas de política de ingresos del Gobierno Federal, combinando la ampliación de las bases tributarias de los distintos impuestos con menores tasas impositivas, apoyando la estabilidad de los precios y tarifas públicas y determinando los estímulos fiscales para el desarrollo regional y el comercio exterior, en congruencia con la política económica y social del país y la política hacendaria.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES.

Formular para aprobación superior, la estrategia de negociación de acuerdos, convenios o tratados de carácter internacional en materia fiscal y aduanera; proponer medidas y acciones para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal; actuar como autoridad competente en la materia y aplicar los actos de comprobación que establezcan las autoridades fiscales y aduaneras correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS

Fortalecer el federalismo nacional, a través de la instrumentación administrativa de la Ley de Coordinación Fiscal, el perfeccionamiento de los esquemas procedimentales dentro de los cuales se dan las relaciones entre las Entidades Federativas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la transformación del Sistema de Coordinación Fiscal hacia uno de Coordinación Hacendaria.

ADMINISTRACION GENERAL DE INFORMACION, DESARROLLO Y EVALUACION.

Promover, coordinar y evaluar, los procesos operativos de las áreas de la Subsecretaría de Ingresos, su desarrollo tecnológico y la capacitación, así como operar el sistema de Información Gerencial; todo ello, con el propósito de incorporar sistemas avanzados de vigilancia y control en las aduanas del país, contar con una instancia que dirija, norme y ejecute los esfuerzos de formación y desarrollo integral de sus servidores públicos, así como contar con un instrumento clave en el proceso de optimización de la gestión administrativa y de apoyo a las decisiones sustantivas de las áreas de la Subsecretaría.

ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION

Establecer la política y los programas en materia de recaudación que deben seguir las áreas de su adscripción, con el propósito de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, asegurando así el interés fiscal de la Federación.

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

Planear, instrumentar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar la aplicación de la normatividad del Sistema de Recaudación y de las sanciones en la materia, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y el interés del fisco.

ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS

Asistir a los contribuyentes en el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de la legislación fiscal, mediante la interpretación y aplicación de la ley, propiciando con ello la debida seguridad jurídica y el aumento en la recaudación, así como la adecuada defensa de los intereses del fisco.

**1.2.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES Y DE LA
DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.**

Artículo 93.- La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades contará con unidades administrativas regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fija en los acuerdos del Secretario.

Las materias y facultades de estas unidades se establecen en el Reglamento Interior de la S.H.C.P., o se fijarán en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

Artículo 94.- Cada una de las Administraciones Generales de la Secretaría, contará con Administradores a nivel regional, los cuales tendrán las siguientes facultades:

1.- Proponer al Administrador General del cual dependan, el Programa Operativo Anual de las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, su anteproyecto de presupuesto, y los de las citadas Administraciones Locales, así como proporcionar al Administrador General la información en los avances del programa y en la ejecución del presupuesto;

2.- Dirigir, supervisar y coordinar la operación y ejecución de los programas de las Administraciones Locales a que se refiere el punto anterior.

Asignar los recursos materiales y el cambio de adscripción del personal requerido por las Administraciones Locales de su circunscripción territorial, en el área en que sea materia de su competencia.

4.- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas para el correcto cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en las materias de su competencia.

5.- Realizar las establecidas en las fracciones V a XII del artículo 12 del Reglamento Interior de la S.H.C.P., y

6.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

Los Administradores Regionales de Aduanas, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades

conferidas en este artículo, referidas a las aduanas que se encuentran dentro de dicha circunscripción territorial que les corresponda así como las establecidas en las fracciones X, XIII, XIV y XVI y XXV del artículo 60 del Reglamento Interior de la S.H.C.P., podrán ordenar y practicar inspecciones, vigilancias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior y de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país; así como remitir de inmediato a la autoridad aduanera competente de su jurisdicción, las actas que contengan cualquier presunta infracción, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de inspecciones, vigilancias o demás actos antes mencionados.

El Administrador Regional de Recaudación, además de las facultades previstas en las fracciones de este artículo, tendrá la facultad de revisar y consolidar la contabilidad de ingresos y movimientos de fondos de las oficinas recaudadoras y demás cuentadantes que le correspondan dentro de su circunscripción territorial, expedir las observaciones

de glosa correspondientes, y proporcionar a la Administración General de Recaudación la información necesaria para la integración de la cuenta pública y los resultados del análisis de la recaudación.

Los Administradores Regionales Jurídicos de Ingresos, dentro de su circunscripción territorial, además de las facultades conferidas en este artículo podrán interponer con la representación del Secretario y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión y el recurso de apelación contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, se designan como Del Noroeste, Del Norte-centro, Del Noreste, De Occidente, Golfo-Pacífico, Centro, Sur y Metropolitana.

Los Coordinadores de Administradores que se designen, coordinarán las operaciones de los centros de informática

adscritos o que presten servicios a la Subsecretaría de Ingresos o sus unidades administrativas, comprendidos en su circunscripción territorial.

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos de su circunscripción territorial del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las Aduanas y la jefatura regional de la policía fiscal de su circunscripción territorial.

Artículo 95.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario. La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los subadministradores, coordinadores, supervisores, inspectores, auditores, abogados hacendarios,

adscritos o que presten servicios a la Subsecretaría de Ingresos o sus unidades administrativas, comprendidos en su circunscripción territorial.

De los Administradores Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos, dependerán las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos de su circunscripción territorial del Administrador Regional de Aduanas, dependerán las Aduanas y la jefatura regional de la policía fiscal de su circunscripción territorial.

Artículo 95.- Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario. La Administración General de Aduanas tendrá Aduanas ubicadas conforme a este Reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

Las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos estarán a cargo de un Administrador, quien será asistido en el ejercicio de sus facultades por los subadministradores, coordinadores, supervisores, inspectores, auditores, abogados hacendarios,

ayudantes de auditor, verificadores, ejecutores y notificadores y por los demás servidores públicos que señale el Reglamento Interior de la S.H.C.P., así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

1.3.- ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION.

Compete a las Administraciones Locales de Recaudación ejercer las facultades siguientes:

1.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación, por la Administración Regional de Recaudación de la que dependa.

2.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

3.- Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a su circunscripción territorial, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia y suministrar a la Administración General de Recaudación, los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país; así como orientar a los contribuyentes o demás obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

4.- Recaudar, directamente o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones, aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.

5.- Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados.

6.- Efectuar los pagos que tengan radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

7.- Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante otras autoridades fiscales, las solicitudes de marbetes; así como orientar a los contribuyentes en su cumplimiento.

8.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones.

9.- Exigir la presentación de declaraciones avisos y documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultánea o sucesivamente hacer efectiva una

cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que se resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente e imponer la multa que corresponda, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y documentos.

10.- Notificar cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos cuando la notificación no corresponda a otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.

11.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados cuando dicho procedimiento no sea de la competencia de otra unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; enajenar fuera de remate bienes embargados; y, en su caso expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados.

12.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda mediante garantía de su importe y accesorios legales.

13.- Aceptar, previa calificación las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución o sobre los que deban resolver acerca del pago en parcialidades, autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda.

14.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda.

15.- Verificar aritméticamente el saldo a favor a compensar, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso imponer las multas correspondientes, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

16.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello, así como el monto de los recargos gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

17.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

18.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación observando los lineamientos y requisitos señalados por las autoridades competentes.

19.- Dirigir a los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos.

20.- Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda;

orientarlos en la forma de solicitarlas, así como verificar; determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

21.- Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones.

22.- Tramitar y resolver en los casos concretos las solicitudes de estímulos fiscales salvo que por Ley compete su trámite y resolución a otra Secretaría.

23.- Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones.

24.- Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, haciéndolos legalizar previamente, en su caso.

25.- Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia.

26.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

27.- Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII del artículo 12 el Reglamento Interior de la S.H.C.P.

28.- Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero.

29.- Informar a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en los términos del Reglamento Interior de la S.H.C.P., de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y,

30.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados

con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

1.4.- ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL.

Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, ejercer las facultades siguientes:

1.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y por la Administración Regional de Auditoría Fiscal de la que dependa.

2.- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

3.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

4.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para

comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones cuando proceda; que las mercancías, vehículos, embarcaciones y aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia en los términos del convenio internacional correspondiente la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias.

5.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

6.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes y en el caso de dichos contadores también para que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en los dos puntos anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación, tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de

observaciones, el de conclusión de la revisión, y en caso, el de prórroga del plazo de la revisión.

7.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país, tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial o por otras autoridades fiscales, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal.

8.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las

disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar o negar prórrogas para la presentación del dictamen y de los demás documentos que se deban acompañar al mismo.

9.- Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien la suspensión o cancelación del registro correspondiente por no cumplir con las disposiciones fiscales, proponer a dicha administración general el exhorto o la amonestación al contador público, o bien la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda, por no cumplir con las disposiciones fiscales.

10.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en

materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

11.- Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación.

12.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

13.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

14.- Dirigir a los coordinadores, supervisores, auditores inspectores, verificadores y ayudantes de auditor que les sean adscritos.

15.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia; así como las que deriven del ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales.

16.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales en las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes.

17.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia mediante garantía de su importe y accesorios legales.

18.- Tramitar y resolver en los casos concretos las solicitudes de autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente o de casa

habitación y comedores; vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente o los bienes de activo fijo, asignar máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal; autorizar prórrogas para su adquisición, así como tramitar y resolver las solicitudes y promociones presentadas en relación con dichas máquinas y equipos cuando sean asignados por las autoridades fiscales o éstas propongan al contribuyente su adquisición.

19.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

20.- Coordinarse en las materias de su competencia con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas para el mejor ejercicio de sus facultades.

21.- Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la S.H.C.P.

22.- Colaborar con la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal, de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría; realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por

los que la misma Secretaría resulte ofendida de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero.

23.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha Procuraduría en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

24.- Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación.

1.5.- ADMINISTRACIONES LOCALES JURIDICAS DE INGRESOS.

Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos ejercer las facultades siguientes:

1.- Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos y por la Administración Regional Jurídica de Ingresos de la que dependan.

2.- Aplicar en las materias de su competencia las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

3.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo en ambos casos las materias aduanera y de franquicias, exenciones y subsidios; así como de pago en especie que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría, a excepción de las Administraciones General y Especial Jurídica de Ingresos y

determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas o del incumplimiento de los requisitos para gozar de franquicias, exenciones y subsidios.

4.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

5.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, de las Aduanas de su misma circunscripción territorial o de las unidades administrativas que de ellas dependan, así como los recursos de revocación que interpongan los contribuyentes de su competencia contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas.

6.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de

los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado.

7.- Imponer multas por infracción a las disposiciones fiscales que rijan la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda, dichas multas y las impuestas por las otras administraciones locales de su circunscripción territorial, así como condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes.

8.- Prestar a los contribuyentes el servicio de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia.

9.- Aceptar y tramitar hasta su conclusión la dación de bienes en pago de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda a cualquier unidad administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.

10.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia previa garantía de su importe y accesorios legales.

11.- Asistir a las Administraciones Locales de Recaudación y Auditoría Fiscal, las Aduanas y sus unidades

Administrativas, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así se lo soliciten.

12.- Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial interpuestas contra resoluciones o actos de las Direcciones y Administraciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de ella misma o de las demás Administraciones Locales y de las Aduanas de sus unidades administrativas, así como de las autoridades fiscales de las entidades federativas comprendidas en la circunscripción territorial de la referida sala por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal; representar al titular de la Secretaría en los juicios a que se refiere este punto; ejercitar las acciones excepciones y defensas que puedan interponer el titular de la Secretaría e interponer con la presentación

del mismo y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación en dichos juicios.

En el caso de juicios seguidos ante el Tribunal Fiscal de la Federación, por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal o en las áreas metropolitanas de Monterrey en el Estado de Nuevo León o Guadalajara en el Estado de Jalisco, será Competente para ejercer las facultades a que se refiere el punto anterior, la Administración Local Jurídica de Ingresos en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del actor en dichos juicios.

Las áreas metropolitanas de Monterrey, en el Estado de Nuevo León y Guadalajara, en el Estado de Jalisco, comprenden la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, y las de Guadalajara, Sur y Zapopan, respectivamente.

13.- Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia; así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación.

14.- Representar a la Secretaría en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicha Secretaría sea parte, por actos de ella misma o de las demás Administraciones Locales o de las Aduanas de su circunscripción territorial o respecto de bienes afectos a la realización de las actividades de dichas autoridades; formular las demandas o contestaciones correspondientes; así como representar a la propia Secretaría en los procedimientos administrativos en que deba comparecer y para interponer los recursos administrativos a que tenga derecho; actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso administrativo de que se trate y en el juicio, de amparo que en su caso, interpongan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquellos, así como interponer con dicha representación los recursos que procedan en dichos juicios.

15.- Proponer los términos de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las Administraciones Locales y las Aduanas de su circunscripción territorial, o sus unidades administrativas, así como por las autoridades fiscales de la entidad federativa de su circunscripción territorial, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, intervenir

cuando las mencionadas unidades administrativas y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

16.- Allanarse o transigir a las demandas formuladas por los particulares, en las controversias materia de su competencia, excepto en los juicios de amparo, así como en su caso, abstenerse de interponer los recursos que procedan.

17.- Designar a los abogados hacendarios con el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

18.- Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el fisco ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, al Ministerio Público competente en delitos fiscales o tratándose de hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquellos de que tenga conocimiento o interés.

19.- Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas para el mejor ejercicio de sus facultades.

20.- Realizar las establecidas en las fracciones IV a XII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la S.H.C.P.

21.- Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los síndicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones.

22.- Colaborar con la unidad administrativa que corresponda, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter fiscal de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; de aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero

23.- Informar a la unidad administrativa que corresponda de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

24.- Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes y del documento en que conste la representación legal que tiene concedida, y

25.- Ordenar la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro le corresponda.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, estarán facultadas, además para autorizar la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en las citadas franjas fronterizas y zonas libres.

Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos de Zapopan, Guadalupe y Oaxaca son competentes para ejercer la facultad contenida en el artículo 57, fracción XV, del Reglamento Interior de la S.H.C.P.

Tratándose de la competencia a que se refiere el punto 12 de este apartado, la misma podrá ser ejercida por la Administración Local Jurídica de Ingresos, en cuya circunscripción territorial esté establecida la sede de la sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación, competente para conocer del asunto de que se trate respecto de aquellos asuntos en los que se demande la nulidad de las resoluciones o de los actos de las Administraciones Generales, Especiales o Locales o las autoridades fiscales de las entidades federativas correspondientes a la jurisdicción de la Sala Regional de que se trate, por la

aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales, así como por las aduanas, inclusive cuando se encuentren ubicadas fuera de la jurisdicción de la Sala de que se trate. Las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere el punto 12 de este apartado, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial en el Distrito Federal, distinta a la de ellas.

La Administración Local Jurídica de Ingresos ejercerá en su circunscripción territorial, las facultades previstas en los puntos 12 al 17 de este apartado, respecto de todas la Administraciones Regionales, Coordinación Administrativa Regional y Jefatura Regional de la Policía Fiscal.

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las Jurídicas de Ingresos, no tendrán competencia, respecto de las entidades y sujetos que a continuación se mencionan:

- 1.-La Federación, los Estados Extranjeros y los Organismos Internacionales.
- 2.-Los Estados de la República y el Distrito Federal.
- 3.-Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación sujetos a

control presupuestal, siempre que se encuentren específicamente listados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

4.- Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.

5.- Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones u organismos que las agrupen.

6.- Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios.

7.- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como controladoras y las controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8.- Cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en el punto 5 de este apartado.

9.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero, en el año de calendario por mas de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no, y

10.- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros.

Las Administraciones Locales de Recaudación no tendrán competencia respecto de las entidades y sujetos señalados en este Apartado, ni de las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hubieran determinado impuesto sobre la renta por el equivalente a 100 veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año o una cantidad mayor, tratándose de las facultades previstas en los puntos 12, 20, 22 y 23 de este apartado; así como de los fideicomisos, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en México, estados extranjeros y los organismos internacionales.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere este Apartado, las Administraciones locales de Auditoría Fiscal ejercerán las facultades en materia aduanera, así como las señaladas en el punto 19 de este apartado.

CAPITULO 2.- ASPECTOS NORMATIVOS DE LA REVISION DE GABINETE.

Una de las principales facultades de las autoridades fiscales, es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, esto se logra a través de la práctica de las visitas domiciliarias y de revisiones en las oficinas de la propia autoridad, también llamadas de gabinete; ambas formas de comprobación están sujetas a una serie de normas y formalidades legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Fiscal de la Federación.

2.1.- SOLICITUD DE INFORMACION.

a).- De conformidad con el artículo 48, fracción I del Código Fiscal de la Federación esta facultad de comprobación se iniciará cuando las autoridades fiscales notifiquen a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, el oficio de solicitud de informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para revisarla en las oficinas de las propias autoridades a efecto de llevar a cabo su revisión.

b).- El oficio de solicitud de información debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 38 del Código invocado; y son los que a continuación se señalan:

. Deberá constar por escrito.

. Señalar correctamente el nombre y domicilio completo y sin abreviaturas del contribuyente, así como en su caso su denominación o razón social a fin de que no haya ninguna confusión o error que pueda dar lugar a que el contribuyente no atienda ese oficio o lo impugne y el efecto sea que se declare nulo el mismo.

. Estar debidamente fundado y motivado, en el primer caso se cumple ese requisito asentado además de los fundamentos relativos a la competencia los que prevén dicha facultad de comprobación, la motivación se cumple expresando las causas motivos o razones por las que la autoridad emite ese oficio y el propósito para ello.

. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.

. Debe señalar única y exclusivamente los impuestos sobre los que tratará la revisión y que son los mismos sobre los

que se solicitará la documentación e informes, esto de acuerdo al estudio de los antecedentes del contribuyente a revisar.

c).- El oficio de solicitud de información se notificará en el domicilio manifestado por el contribuyente ante el registro federal de contribuyentes como domicilio fiscal tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde éstas se encuentren.

d).- En virtud de que como se dijo anteriormente con la notificación del oficio de solicitud de información se inician las facultades de comprobación, dicha notificación deberá hacerse al contribuyente o a su representante legal, por lo que en caso de que los mismos no se encuentren en el domicilio señalado en el punto anterior procederán a dejarles citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que esperen a una hora determinada del día siguiente para recibir el citado oficio, si el contribuyente o su representante legal no atienden el citatorio, el oficio se notificará con la persona que se encuentre en el domicilio señalado, la que de preferencia deberá tener alguna relación laboral o familiar con el contribuyente en cuestión, para efectos de que éste posteriormente no niegue haber recibido el oficio.

e).- En el oficio de solicitud se deberá señalar el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes o documentos, plazo que de acuerdo con el artículo 53, inciso c), del mismo Código invocado será de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó el oficio, pero además, dicho plazo de acuerdo con el último párrafo del mismo numeral invocado se puede ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o difícil de obtener.

f).- Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quién se dirigió el oficio de solicitud o por su representante legal.

g).- En esta fase del procedimiento puede ocurrir que el oficio de solicitud de documentación no se pueda notificar ni al contribuyente, ni a su representante legal, ni a persona alguna que se encuentre en su domicilio o bien que habiendo notificado el mismo el contribuyente no atienda el requerimiento, supuesto en el que se deberá programar para ese contribuyente visita domiciliaria, además de determinarle la multa correspondiente, en el caso de que habiendo sido notificado, el contribuyente no atienda la solicitud.

h).- Los oficios de solicitud de información que se emitan tanto por las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por los Gobiernos de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, con fundamento en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, deberán ser expedidos y suscritos por las dos autoridades.

Asimismo, el citado oficio de solicitud en este caso de revisiones coordinadas o conjuntas deberá contener los fundamentos legales de ambas autoridades tanto de su competencia como de aquellos que las facultan a ejercer esa facultad de comprobación.

i).- En caso de que no se le pueda notificar al contribuyente el oficio de solicitud de información por estar su empresa sujeta al procedimiento de huelga, lo único procedente será revocar internamente el citado oficio de solicitud por desconocer la fecha en que concluirá la misma.

Si la huelga ocurre durante el desarrollo de la revisión y se le tenga que requerir al contribuyente alguna información o documentación o notificar el oficio de observaciones o el oficio de ampliación del plazo para concluir la revisión, para el efecto de que a través de la Junta de Conciliación y Arbitraje que conoce de la huelga, se cite al contribuyente

o a su representante legal y se les pueda notificar los mencionados actos.

2.2.- OFICIO DE OBSERVACIONES.

Una vez que se concluya la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, se formulará si así procede el oficio de observaciones en el cual se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido como consecuencia de dicha revisión; así como de aquellos proporcionados por terceros y que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, sobre dicho oficio es importante precisar lo siguiente:

En cada una de las observaciones que se den a conocer en forma circunstanciada se hará mención de todos y cada uno de los oficios de solicitud de información, documentación y/o aclaración que se giraron al contribuyente y que motivaron la determinación de esas observaciones, así como la fecha en que fueron recibidos por el mismo o por su representante legal y la fecha en que se proporciono la respuesta y/o la documentación solicitada.

Una vez elaborado el oficio de observaciones previa y simultáneamente a la notificación del mismo, la autoridad fiscalizadora a cargo de la revisión le devolverá al contribuyente mediante oficio la documentación que le

hubiere solicitado y en dicho oficio se hará mención de los escritos con los que fue proporcionada, esto con el fin de evitar que los contribuyente puedan argumentar estado de indefensión al no tener en su poder la documentación que aportaron, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el citado oficio de observaciones.

Previamente a efectuar la devolución de la documentación proporcionada, los auditores verifican que tengan plasmados en papeles de trabajo el suficiente respaldo documental y técnico respecto de las partidas observadas y en caso de existir documentos que prueben o respalden determinados hechos u omisiones deberán obtener copia de los mismos, los que serán certificados por la propia autoridad, para que queden en el expediente abierto con motivo de la revisión.

El oficio de observaciones se notificará en el mismo domicilio en el que se notificó el oficio de solicitud de información, salvo que el contribuyente hubiere efectuado conforme a la Ley cambio de domicilio y así lo hubiera dado a conocer a la autoridad revisora pero si con ese cambio la autoridad fiscal que inicio la revisión deja de ser competente la autoridad que lo sea, será la que notificará el oficio de observaciones.

Dicha notificación se realizará con el contribuyente o con su representante legal, en caso de que no estuvieren se les dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que las mencionadas personas esperen al notificador a hora determinada del día siguiente, si no lo hicieren el oficio de observaciones se notificará con quien se encuentre en el domicilio.

En caso de que el oficio de observaciones no se pueda notificar porque el contribuyente haya desaparecido, se oponga a la diligencia de notificación o haya desocupado el local donde tuviere su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, ese oficio de observaciones se notificará mediante estrados de acuerdo con el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Conforme a la fracción VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación el contribuyente contará con un plazo de cuando menos quince días por ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto exceda, para todos los ejercicios revisados, de un máximo de 45 días, contados a partir del siguiente a aquél en el que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones

asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

En caso de que el contribuyente presente los documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, la autoridad fiscal las analizará y valorará pudiendo llegar a las conclusiones siguientes:

Se desvirtuaron las observaciones.

Se desvirtuaron parcialmente.

No se desvirtuaron.

2.3.- PLAZO PARA CONCLUIR LAS REVISIONES DE ESCRITORIO (GABINETE)

Las revisiones de la contabilidad, informes y documentos en las oficinas de la propia autoridad, al igual que las visitas domiciliarias, también están sujetas al plazo consignado en el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación para que se concluyan, es decir, al plazo máximo de nueve meses contados a partir de la fecha en que se le notifique al contribuyente el oficio de solicitud de información con el que se inician las facultades de comprobación.

El plazo de nueve meses señalado no se aplicará, en aquellas revisiones de gabinete en que los contribuyentes en el o los ejercicios sujetos a revisión estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el Impuesto Sobre la Renta, los que en esos mismos ejercicios obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero, así como los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados u opten por hacerlo a dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 32-A del mismo Código invocado, por lo que en el caso de revisiones de gabinete a dichos contribuyentes no habrá tiempo para terminar con las mismas, sin embargo en todos los casos se debe dar celeridad a concluir las

revisiones, para alcanzar una mayor presencia fiscal, alto costo beneficio y abatir el inventario de revisiones en proceso.

En las revisiones de gabinete que están sujetas al plazo de nueve meses, sólo en casos excepcionales se autorizará la ampliación de dicho plazo por periodos iguales y hasta en dos ocasiones es decir la revisión podrá durar en total 27 meses o lo que es lo mismo dos años tres meses, siempre que dicha prórroga se le notifique al contribuyente mediante oficio, el cual deberá ser expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la revisión, es decir el Administrador General, Especial o Local de Auditoría Fiscal según corresponda en consecuencia si ese oficio no es notificado y expedido por la autoridad competente no servirá para efectos de la ampliación del plazo.

Respecto a la notificación del oficio de ampliación, es importante precisar que dicha notificación se hará en forma personal con el contribuyente, por lo en que caso de que al momento de efectuarse la notificación no se encuentre el contribuyente o su representante legal, se les dejará citatorio y en caso de que no lo atiendan se podrá notificar con la persona que se encuentre en el domicilio.

Sobre este punto es también importante aclarar que en los casos en que el primer oficio de ampliación hubiere sido emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal en virtud de que el mencionado artículo 46-A vigente en 1995, establecía que sólo dicha Administración era la competente para emitir los oficios de ampliación en la actualidad y con motivo de la reforma que sufrió el citado precepto legal, los oficios de segunda ampliación, deberán ser expedidos por el Administrador General, Local o Especial que haya ordenado la revisión de gabinete.

El oficio de ampliación deberá manifestar clara y ampliamente las causas, motivos o razones por las que se emite dicho oficio, como pueden ser que aún no se concluya el desahogo de compulsas o que no se haya proporcionado información o documentación que se solicitó a terceros etc., es decir ese oficio debe cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación por lo que para su formulación se deberá pedir la colaboración del área de procedimientos legales de cada Administración.

Para el computo de la ampliación de los 9 meses se debe tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 12, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que cuando los plazos se fijan por meses se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a

aquél en que se inicio, por lo tanto a partir de la fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los nueve meses y en consecuencia el plazo de ampliación empezará a partir del vencimiento de esos nueve meses, no obstante que se trate de un día inhábil.

Es muy importante tener presente, que si durante el plazo de los nueve meses o durante las ampliaciones que en su caso se pueden dar, los visitadores no notifican el oficio de observaciones, la revisión de gabinete se entenderá concluida en esa fecha y las actuaciones que de ella se derivaron quedaran sin efecto, es decir como si no se hubiere realizado ninguna revisión.

El comentado plazo de nueve meses conforme el segundo párrafo de la fracción VI, del citado artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, será independiente del plazo con que cuenta el contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, es decir ese plazo para desvirtuar no debe quedar incluido en el de los nueve meses, en virtud de que con el oficio de observaciones se tiene por concluida la revisión de gabinete.

En los casos en que haya sustitución de autoridad por cambio de domicilio fiscal del contribuyente o por otra causa, si

el plazo para concluir la revisión debe ampliarse, el oficio de ampliación que corresponda se emitirá por la Administración Local substituta, pues conforme a derecho ella es la competente desde el momento en que se notificó al contribuyente el cambio de autoridad en caso de que el oficio de ampliación lo emitiera la Administración que inicio la visita, el contribuyente puede alegar que no se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esa autoridad y por ello el citado oficio de ampliación seria nulo y lo actuado quedaria sin efectos.

2.4.- RESOLUCION QUE DETERMINA LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

La autoridad fiscal encargada de la revisión de gabinete, será la competente para emitir la resolución que determine las contribuciones omitidas, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, además de que en la misma se asiente de manera clara si el contribuyente presentó documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones y la forma en que la autoridad los valoró y examinó, para así demostrar que la autoridad tomo en cuenta dichos documentos.

2.5.- CONCLUSION DE LA REVISION.

La revisión de la contabilidad y demás documentación en las oficinas de la autoridad fiscal puede concluir de las siguientes formas:

Conforme a la fracción V, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, cuando no hubiere observaciones supuesto en el que la autoridad fiscal revisora le comunicará al contribuyente mediante oficio la conclusión de la revisión de gabinete.

De acuerdo con el último párrafo, del artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, la revisión de gabinete se entenderá concluida cuando se emita el oficio de observaciones tal como también se señalo en el punto 2.2, del presente Capítulo.

CAPITULO 3.- LA AUTOCORRECCION EN LAS REVISIONES DE GABINETE
=====

3.1.- ASPECTOS BASICOS DE LA AUTOCORRECCION FISCAL.

La figura de la autocorrección fiscal se establece como una política general para todos los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, a través de visitas domiciliarias, de revisiones al dictamen o de gabinete (a la declaración), independientemente del monto de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

El contribuyente podrá corregir su situación fiscal por iniciativa propia sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados, en cualquier momento dentro del proceso de la revisión, tratándose de visitas domiciliarias hasta antes de que se levante la última acta parcial y respecto de revisiones al dictamen o de gabinete hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal, en estos casos el contribuyente deberá proporcionar a la autoridad revisora copia de la (s) declaración (es) complementaria (s) de autocorrección situación que se hará constar en el acta final correspondiente o en la hoja de control de normatividad, según sea el caso.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal, por iniciativa propia dentro del proceso de la revisión de que se trate, deberá cubrir las contribuciones omitidas actualizadas y los recargos correspondientes autoaplicándose una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas actualizadas a partir del ejercicio fiscal de 1990 y tratándose de los ejercicios anteriores a este último se autoaplicará una multa del 50% sobre la contribución omitida a valor histórico de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de que se trate.

La autocorrección se podrá otorgar a los contribuyentes que se encuentren en alguna de las causales de presuntiva previstas en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación y que la autoridad carezca de elementos para determinar la utilidad fiscal por el procedimiento de "determinada"; sin embargo en este supuesto de determinación presuntiva no se otorgará la autocorrección si el contribuyente se encuentra en alguno (s) de los supuestos de agravante previstos en la fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

El Comité de Evaluación de Resultados, podrá otorgar la autocorrección a aquellos contribuyentes que se encuentren en alguno (s) de los supuestos de agravantes previstos en la

fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación (excepto en el caso de determinación presuntiva), aún cuando el artículo 58 del propio Código expresamente señale que los contribuyentes que se coloquen en los supuestos de agravantes a que se refiere el citado artículo 75, no tendrán derecho a autocorregir su situación fiscal.

Cuando los contribuyentes opten por autocorregirse en forma total y satisfactoria a juicio de la autoridad, se les permitirá que disminuyan en la determinación de la base del impuesto sobre los dividendos presuntos, el impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles proporcional que en su caso se hubiera causado, así como el monto de la participación de las utilidades a los trabajadores que corresponda cubrir a la empresa, con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión practicada, condicionandose este tratamiento a que no deduzcan en ningún ejercicio fiscal el importe de tales dividendos.

Cuando de conformidad con lo previsto en la fracción II, del artículo 64, del Código Fiscal de la Federación se revisen ejercicios anteriores a los terminados en 1990 y 1991 por los que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración, se podrá otorgar la oportunidad de la autocorrección por los ejercicios anteriores a estos.

En los casos en los que el contribuyente no se autocorrija o lo haga sólo parcialmente, no se emitirá liquidación y el asunto se enviará a su expediente cuando el (los) impuestos (s) omitido (s) y sus accesorios no excedan de los salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al mes que a continuación se indican:

a).- Tratándose de visitas domiciliarias: 2 salarios mínimos generales.

b).- Tratándose de revisión al dictamen: 1 salario mínimo general.

c).- Tratándose de revisión de gabinete: medio salario mínimo general.

En los casos en que el contribuyente opte por la autocorrección, si así lo desea, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 48 parcialidades sin necesidad de autorización previa de la autoridad debiendo garantizar invariablemente el interés fiscal mediante fianza que cubra el importe del crédito fiscal, así como su actualización y accesorios de conformidad con el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación

Por otra parte, la opción para el pago en parcialidades no la podrán ejercer los contribuyentes que se indican a continuación, salvo que obtengan la autorización previa de la autoridad fiscal.

a).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b).- Las Instituciones de crédito de seguros y de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.

c).- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.

d).- Aquellos a quienes les presten mensualmente servicios personales subordinados por lo menos 300 trabajadores.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, cuando el contribuyente se autocorrija y opte por cubrir en parcialidades los créditos a su cargo, dichos pagos los podrá efectuar en las instituciones de crédito autorizadas ya que aún cuando estas carezcan de un sello de autocorrección, en las declaraciones complementarias que se

presenten se deberá señalar que son declaraciones de autocorrección y que opta por el pago en parcialidades debiendo expedir la institución de crédito la constancia correspondiente.

Con el objeto de desalentar o desanimar la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la de autocorrección, se considera conveniente que el contribuyente que se autocorrija firme un escrito privado (carta-compromiso), en el que precisamente se comprometa a no actuar de esa manera.

Si con motivo de la revisión efectuada se detectan irregularidades en el cálculo y determinación del último pago provisional correspondiente al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio fiscal y la fecha de notificación del oficio de requerimiento o de la orden de visita domiciliaria, los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal autoaplicándose una multa del 50% sobre el 20% previsto en la fracción IV del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación.

Con el propósito de aprontar la recaudación y dado que jurídicamente es posible darle tramite penal a los asuntos de defraudación fiscal independientemente de que los presuntos responsables efectúan el pago de las

contribuciones omitidas y de sus accesorios legales; en estos supuestos se podrá otorgar la autocorrección fiscal conforme a lo siguiente:

A).- Tratándose de asuntos respecto de los cuales ya se hubiese elaborado el dictamen técnico contable de defraudación fiscal independientemente del estado en que se encuentre el trámite penal haya o no detenido en los que el contribuyente por sí o por conducto de un representante legal o familiar acuda ante la autoridad fiscal que realizó el acto revisor manifestando estar conforme con las irregularidades descubiertas por la autoridad con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y consecuentemente quiera pagar los créditos a su cargo, se le indicará que tal manifestación la formule por escrito, se le darán a conocer por la vía informal (verbal) los montos de los créditos a su cargo por concepto de impuestos, recargos y multas indicándole que la autocorrección la deberá efectuar mediante la presentación de declaración complementaria, de la cual deberá presentar ante la autoridad revisora una copia en la que aparezca el sello de recibido por parte de la institución de crédito donde se realice el pago.

B).- Tomando en consideración que el pago de los créditos relativos a asuntos penales, se efectúa a través de la

figura de la autocorrección fiscal las multas que paguen los contribuyentes, serán las que resulten de aplicar el porcentaje previsto en la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas.

C).- Cuando el contribuyente se encuentre en algún (os) (de los) supuesto (s) de AGRAVANTES previstos en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, se procederá al cobro de los aumentos a la multa conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 del Código invocado.

D).- La Administración Fiscal Federal que conozca del asunto, informará de inmediato a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, únicamente el hecho de haberse realizado la autocorrección.

E).- Las Administraciones Fiscales Federales, las áreas operativas de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y las Entidades Federativas, en su caso cuantificarán las contribuciones omitidas debiendo informar de inmediato a la Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, el monto de las mismas en el entendido de que tratándose de los dividendos presuntos, las Administraciones Fiscales Federales y las Direcciones Operativas del área central

disminuirán en la determinación de la base afecta al impuesto sobre los dividendos presuntos, el impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles proporcional causado, así como el monto de la participación de utilidades a los trabajadores que corresponda cubrir al contribuyente con motivo de las irregularidades detectadas condicionandose este tratamiento a que no se deduzca en ningún ejercicio fiscal el importe de tales dividendos.

F).- En aquellos casos en los que el presunto responsable del delito fiscal este formalmente preso y opte por el pago en parcialidades, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal, autoaplicándose una multa del 50%, y cubra la totalidad de los créditos derivados de la auditoría correspondiente.

G).- Respecto de los asuntos recibidos por la Procuraduría Fiscal de la Federación, que ésta devuelva por considerar que la falta de ciertos elementos hace improcedente la formulación de la querrela, se podrá autorizar la autocorrección fiscal con la autoaplicación de multas al 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas debiéndose proceder al levantamiento de las actas finales correspondientes.

De conformidad con la reforma que sufrió la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, mediante la Ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para evitar la doble tributación y para simplificación fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1992, las multas de fondo previstas en la fracción II del citado artículo 76 se aplicarán del 70% al 100% sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Con motivo de lo anterior, para los ejercicios fiscales de 1992 que se revisen en 1993, cuando el contribuyente no se autocorrija o sólo lo haga parcialmente, se emitirá la resolución determinativa del crédito fiscal que proceda debiendo imponerse como sanción el mínimo establecido o sea el 70% sobre la contribución omitida actualizada y solamente en los casos que existan agravantes, se impondrá el monto máximo o sea el 100% teniendo especial cuidado en motivar el porqué se aplica dicho porcentaje es decir, se señalará en forma clara y precisa el supuesto de agravante de que se trate.

3.2.- PROPUESTA DE AUTOCORRECCION POR PARTE DE LA
S.H.C.P.

Tratándose de revisiones al dictamen o de gabinete (a la declaración), con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, se procederá de la manera siguiente:

A) El auditor formulará un documento que contendrá la "Propuesta de Autocorrección", en el que se precisaran las irregularidades encontradas, la fundamentación legal, una breve motivación de lo observado, los montos de las contribuciones omitidas, de las multas de fondo aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas a valor histórico, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado; asimismo, de los aumentos por agravantes y en su caso, las multas formales que procedan y el impuesto sobre dividendos presuntos.

B).- La propuesta de autocorrección, una vez supervisada por el Jefe de Departamento que corresponda, se turnará al Comité de Evaluación de Resultados para que previo análisis, sea quien tome la decisión de otorgar o no la autocorrección.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C).- En el caso de que la decisión sea en el sentido de otorgar la autocorrección, la autoridad fiscal, por conducto del Comité de Evaluación de Resultados invitará al Contribuyente o al Representante Legal de la empresa, para que corrija su situación fiscal, debiéndose girar citatorio, para que en el término de tres días contados a partir de su recepción, acuda (n) a la oficina de la autoridad fiscal que emitió el citatorio, indicándole (s) que es con el fin de tratar asuntos relacionados con la revisión que se le ésta practicando; en la inteligencia de que si es atendido el citatorio, y el contribuyente se hace acompañar del Síndico correspondiente o de la persona que estime conveniente, el Comité les dará a conocer por la vía informal (verbal), los datos contenidos en la "Propuesta de Autocorrección", manifestándole que de hacerlo, se podrá autoaplicar una multa equivalente al 50% sobre la (s) contribución (es) omitida (s) actualizada, de acuerdo con la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, en lugar del que la autoridad le impondría en la resolución determinativa del crédito fiscal, en el caso de no autocorregirse, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III (en vigor hasta 1989) o fracción II del artículo 76 del Código vigente en el ejercicio en que se cometió la infracción; además de que se le liberará del (los) aumentos (s) a la (s) multa (s) de fondo cuando existan agravantes; asimismo le indicará que de estar de acuerdo, la autocorrección la deberá efectuar

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación; debiendo proporcionar al Comité la (s) copia (s) de la (s) declaración (es) complementaria (s) de autocorrección (es) presentada(s), en el entendido de que si esta última se encuentra satisfactoria, el asunto se enviará a su expediente como concluido.

D.- En el supuesto de que el contribuyente acepte autocorregirse en forma parcial, esto es, sólo por alguna (s) de la (s) irregularidad (es) que se le den a conocer en base a la "Propuesta de Autocorrección", se le aceptará y se le indicará que lo haga en los términos señalados en el punto anterior. Por la (s) irregularidad (es) no corregida (s), se emitirá liquidación, debiéndose imponer sobre la diferencia de impuesto que se determine, multa de fondo de conformidad con la fracción III o II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, así como los aumentos por agravantes y las multas formales que en el caso procedan.

E).- Tratándose de la revisión al dictamen, los contribuyentes que se corrijan en forma total y satisfactoria, además de la autoaplicación de la multa al 50% de la contribución omitida, podrán disminuir la multa en un 25% sobre el monto de dicha contribución, de conformidad

con lo previsto en el artículo 77 fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

F).- En aquellos casos en los que los contribuyentes después del requerimiento de información y documentación y hasta antes de que se notifique la liquidación, presenten declaraciones complementarias y acompañen dichas declaraciones con la documentación solicitada, se procederá de la siguiente manera:

a).- Si en la (s) declaración (es) complementaria (s) presentada(s) por el contribuyente se verifica que se corrigió en forma total y satisfactoria, autoaplicándose multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación; se le tendrá por buena la autocorrección, siempre y cuando no se encuentre en ninguno de los supuestos de agravantes previstos en el artículo 75 fracción II del Código Fiscal de la Federación; en caso contrario, se emitirá la resolución en la que se sancionará el pago extemporáneo no espontáneo realizado con la (s) declaración (es) complementaria (s) presentada (s) después del requerimiento, imponiendo multa de fondo equivalente al 150% o del 100% sobre la contribución omitida pagada con la (s) declaración (es) complementaria (s) de conformidad con la fracción III (en vigor hasta 1989) o II

del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que cometió la infracción, de la cual se acreditará la multa pagada por el contribuyente y en su caso, se impondrán los aumentos por agravantes y/o las multas formales y se le liquidará el impuesto por dividendos presuntos que resulte procedente.

B).- Si la autocorrección efectuada por el contribuyente, a través de la (s) declaración (es) complementaria (s) con autoaplicación de la multa al 50% de la contribución omitida a valor histórico, sólo resulta ser parcial se le tendrá por buena la autocorrección, pero no la autoaplicación de la multa, por lo que se emitirá liquidación por las irregularidades no corregidas, debiéndose imponer multa de conformidad con la fracción III (vigente hasta 1989) o II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que se cometió la infracción, sobre la totalidad de la contribución omitida, incluso la (s) pagada (s) con la (s) complementaria (s); debiéndose acreditar la multa del 50% autoaplicada por el contribuyente, en la (s) declaración (es) complementaria (s), imponiéndose en su caso los aumentos por agravantes y las multas formales y liquidando el impuesto por dividendos presuntos que resulte procedente.

3.3.- EL COMITE DE EVALUACION DE RESULTADOS

En cada Administración Fiscal Federal, se establecerá un Comité de Evaluación de Resultados, el cual estará integrado por el Administrador Fiscal Federal, por los Subadministradores Generales de Auditoría Fiscal y en su caso, por los Subadministradores de Auditoría Fiscal Federal.

En la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, el Comité se integrará como mínimo por el Director y Subdirector de Auditoría Fiscal del área a que corresponda el acto de fiscalización.

En la reunión que se lleve a cabo, el Comité aclarará las dudas que exponga el contribuyente respecto de las irregularidades consignadas en la última acta parcial; asimismo, a petición de dicho contribuyente, el Comité le proporcionará la información necesaria que le permita corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias.

Tratándose de revisiones al dictamen y de gabinete, el Comité de Evaluación de Resultados, una vez que conozca y analice el documento que contenga Propuesta de Autocorrección, en la que se determina la contribución

omitida y sus accesorios, tomará la desición discrecional de otorgarle o no al revisado, la oportunidad de corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la (s) declaración (es) complementaria (s) en la (s) que corrija en forma total y satisfactoria a juicio de la autoridad, las irregularidades conocidas con motivo de la revisión.

La presencia del Síndico o de la persona de la que se haga acompañar el contribuyente, se hará constar en un documento que se formulará una vez concluida la reunión. Dicho documento deberá contener la firma del contribuyente, de la persona que lo acompañe y de los integrantes del Comité de Evaluación de Resultados, el cual formará parte del expediente de la revisión.

La presencia del Síndico se dará exclusivamente en el acto de dar a conocer las cifras al contribuyente, por lo que en ningún caso deberá estar presente en las sesiones del Comité cuando sus integrantes lleven a cabo el examen y evaluación de las propuestas de corrección presentadas por el personal que practicó la revisión, asimismo, tampoco estará en posibilidad de proponer modificación a las cifras que se le den a conocer al contribuyente, en virtud de que su presencia será con la calidad exclusiva de testigo de honor.

En ningún caso se podrán negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo para pagarlas.

En los casos en que el Síndico elegido por el contribuyente no lo acompañe en el acto en el cual la autoridad fiscal le dé a conocer el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, se hará contar este hecho en el documento que se elabore al concluir el acto y se continuará con el procedimiento normal de autocorrección.

Se procurará que la autocorrección se efectúe por la totalidad de las irregularidades detectadas por la autoridad, así como por el monto del impuesto que resulte omitido; sin embargo; si el contribuyente manifiesta su deseo de autocorregirse sólo en forma parcial, ésta se aceptará, indicándole al efecto, el monto de la contribución omitida, tanto como sujeto directo o como responsable solidario, así como de las multas de fondo y/o formales que procedan y en su caso, el impuesto sobre los dividendos presuntos.

Tratándose de contribuyentes que al manifestar estar dispuestos a autocorregirse, expresen su inconformidad respecto de alguna irregularidad y le exhiban al Comité pruebas documentales con las que pretendan acreditar su dicho, se procederá de la manera siguiente:

A).- El Comité admitirá y tomará en cuenta las pruebas documentales que los contribuyentes presenten a su consideración, siempre y cuando dichas pruebas sean a tal grado convincentes que no dejen lugar a duda sobre la improcedencia de la observación, y que por lo tanto, no ameriten de una mayor valoración.

B).- Cuando las pruebas requieran de una valoración más analítica y profunda, no las valorará el Comité, sino que éste las enviará al área revisora, a efecto de que sea ésta la que las revise y determine su eficacia probatoria.

El Comité de Evaluación de Resultados deberá observar el siguiente procedimiento para el control y desahogo de los asuntos relativos a la autocorrección fiscal:

1.- Deberá programar las reuniones a realizarse atendiendo al número de solicitudes que hayan recibido de los contribuyentes, a efecto de agilizar el trámite de los asuntos.

2.- Sesionará en las Oficinas del responsable de la revisión.

3.- Al término de cada sesión, se levantará una acta que contendrá los acuerdos tomados, haciéndose constar en la misma, entre otros, los siguientes datos e informes:

Nombre, razón o denominación social del contribuyente que desea corregir su situación fiscal.

El domicilio fiscal y el registro federal de contribuyentes.

Las irregularidades que se corrigen y que originan el crédito a cargo del contribuyente.

Monto del crédito determinado.

Forma de pago.

El número y la fecha de la orden de auditoría (tratándose de visitas domiciliarias).

El número y la fecha del oficio de inicio de facultades (en los casos de revisiones al dictamen y de gabinete).

Anexar la fotocopia del anexo del dictamen en el que se detectó la irregularidad (en el caso de revisión al dictamen).

Anexar la (s) fotocopia (s) de la (s) declaración (es) complementaria (s) de autocorrección o bien del (de los) recibo (s) oficial (es).

3.4.- OFICIOS RELATIVOS A LA REVISION DE GABINETE

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM.: -

EXP.: -

ASUNTO:- Se le solicita la documentación
que se indica.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en el artículo 95, segundo párrafo, apartado "B", fracciones V, VI y XXIV y apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 11 de Septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo publicado en el mismo organo oficial el 24 de diciembre de 1996; artículo Primero, fracción VI, inciso _) del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, y artículo 42 fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese (a) contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a ésta Secretaría, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales:

_____, por el ejercicio
comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de ____.

La información y documentación que se deberá proporcionar, es la siguiente:

Pasa a la Hoja No. 2

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO __ DE _____

NUM.: -

EXP.: -

ASUNTO:- Hoja No. 2

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal Número __ de _____, sita en _____ de _____ dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente oficio de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM.: -

EXP.: -

ASUNTO:- No se concede prórroga

Lugar y fecha

C. NOMBRE

DOMICILIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, segundo párrafo, apartado "B", fracciones VI y XXIV y apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 11 de Septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de diciembre de 1996; artículo Primero, fracción VI, inciso _) del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; y artículo 53 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y en atención a su solicitud de autorización de prórroga, formulada mediante escrito presentado ante esta dependencia, el día ___ de _____ de _____, para dar cumplimiento al requerimiento de documentación expedido por esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, mediante oficio número _____ de fecha ___ de _____ de _____, recibido por el (a) C. _____ en su carácter de contribuyente (tercero) el día ___ de _____ de _____, (habiendo mediado citatorio número ___ de fecha ___ de _____ de _____), esta Administración Local, le comunica que: No es posible acceder a su petición toda vez que la información y documentación que le fue solicitada no es de difícil obtención, no encontrándose dentro de lo previsto en el artículo 53 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM.:-

EXP.:-

ASUNTO:- Se comunica Primera Ampliación
del Plazo de la Revisión

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en el artículo 95, segundo párrafo, apartado "B", fracciones VI y XXIV y apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 11 de Septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo publicado en el mismo organo oficial el 24 de diciembre de 1996; artículo Primero, fracción VI, inciso _) del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; y artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, le comunica que con motivo de _____,

se amplía por primera ocasión por 9 meses contados a partir del día ___ de _____ de _____, el plazo de la revisión que se le ha estado practicando por el ejercicio comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de _____, misma que se inició con el oficio de solicitud de información y documentación número _____ de fecha ___ de _____ de _____ expedido por el C. _____ Administrador Local de Auditoría Fiscal de _____; notificado legalmente a ese contribuyente con fecha ___ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoria
Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO __ DE _____

NUM.: -

EXP.: -

ASUNTO:- Se impone la multa que se indica.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Mediante Oficio Número _____ de fecha ____
de _____ de 199__, ésta Dependencia le solicitó que
proporcionará la información y documentación que en el mismo
se menciona.

No obstante que el oficio a que se hace referencia le fue
notificado el ____ de _____ de _____, y transcurrido el
plazo que en el mismo se le concedió, no proporciono la
información y documentación que le fue requerida, por lo
que con fundamento en el artículo 95, segundo párrafo,
apartado "B", fracción XVI y apartado "E" del Reglamento
Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 11
de Septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo
publicado en el mismo organo oficial el 24 de diciembre de
1996; artículo Primero, fracción VI, inciso __) del acuerdo
por el que se señala el nombre, sede y circunscripción
territorial de las unidades administrativas de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario
oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, y
en los artículos 40 fracción II, y 85 fracción I en
relación con el 86 fracción I del Código Fiscal de la
Federación vigente, se le impone una multa en cantidad de
\$ _____ (_____ 00/100 M.N.).

La multa anterior deberá ser cubierta en una institución
de crédito autorizada previa presentación de este oficio,
ante la Administración Local de Recaudación correspondiente
a su domicilio fiscal dentro del plazo de 45 días siguientes
a aquel en que haya surtido efectos la notificación del
presente oficio, de conformidad con lo señalado en el
artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

pasa a la hoja No. 2

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO __ DE _____

NUM.: -

EXP.: -

ASUNTO:- HOJA N° 2.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del ordenamiento fiscal antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectue, conforme a lo establecido en el artículo 70, tercer párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de este oficio, proporcione a ésta Administración Local de Auditoría Fiscal Número __ de _____, la información solicitada lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 53 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

Turnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de _____, para los efectos de su notificación, control y cobro.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM.:-

EXP.:-

ASUNTO:- Se impone la multa que se indica.

Lugar y fecha

C. NOMBRE

DOMICILIO

Mediante Oficio Número _____ de fecha _____ de _____ de 199_, ésta Dependencia le solicitó que proporcionará la información y documentación que en el mismo se menciona.

No obstante que el oficio a que se hace referencia le fue notificado el ___ de _____ de _____, y transcurrido el plazo que en el mismo se le concedió, no proporciono la información y documentación que le fue requerida, motivo por el cual se le impuso una multa en cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N) misma que fue notificada por la Administración Local de Recaudación de _____ el día _____ de _____ de 199_, en la cual se le dió un plazo adicional de 10 días para que proporcionará la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo adicional otorgado, se le ha considerado reincidente, por lo que con fundamento en el artículo 95, segundo párrafo, apartado "B", fracción XVI y apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 11 de Septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo publicado en el mismo organo oficial de fecha 24 de diciembre de 1996, artículo Primero, fracción VI, inciso ___ del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, y en los artículos 40 fracción II, 70; 75 fracción I, y 85 fracción I en relación con el 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se le impone una multa en cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.).

pasa a la hoja No. 2

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM.:-

EXP.:-

ASUNTO:- HOJA N° 2.

La multa anterior deberá ser cubierta en una institución de crédito autorizada previa presentación de este oficio, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal dentro del plazo de 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del ordenamiento fiscal antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo establecido en el artículo 70, tercer párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de este oficio, proporcione a ésta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, la información solicitada lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 53 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

Turnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de _____, para los efectos de su notificación, control y cobro.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM:

EXP:

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones
determinadas en la revisión.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, con fundamento en el artículo 95, segundo párrafo, apartado "B", fracciones VI, XIII Y XXIV, y apartado "E", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por acuerdo publicado en el mismo organo oficial el 24 de diciembre de 1996; artículo Primero, Fracción VI inciso __), del acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el diario oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996, y en el artículo 48 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, le da a conocer las observaciones determinadas en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número _____ de fecha de _____ de _____, girado por el C. _____, Administrador Local de Auditoría Fiscal, mismo que fue notificado el día de _____ de _____ al C. _____ en su carácter de contribuyente, para que exhibiera la declaración del ejercicio comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de _____, así como diversa documentación relativa a la misma; derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio las siguientes:

pasa a la hoja no. 2

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____.

NUM:

EXP:

ASUNTO: HOJA N° 2.

O B S E R V A C I O N E S .

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ejercicio: del _____ al ___ de _____ de _____.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio del _____ al ___ de _____ de _____.

3.- IMPUESTO AL ACTIVO.

Ejercicio: del _____ al ___ de _____ de _____.

4.- OTROS.

Ejercicio: del _____ al ___ de _____ de _____.

En los terminos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, dispone de (según sea el caso de cuando menos quince días por ejercicio revisado o fracción de este, que en su conjunto exceda para todos los ejercicios revisados, de un máximo de cuarenta y cinco días), contados a partir del siguiente al en que se le notifique el presente oficio de observaciones para presentar ante ésta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, sita en _____, de _____, los documentos libros o registros que desvirtuen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Administrador Local de Auditoría

Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

NUM:

EXP:

ASUNTO: Se devuelve la documentación que se indica.

Lugar y fecha.

C.NOMBRE
DOMICILIO

En virtud de haber concluido la revisión que en ésta dependencia se llevó a cabo a su situación fiscal respecto del ejercicio comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de _____, se le devuelve la documentación que a continuación se describe, misma que fue aportada con su escrito de fecha ___ de _____ de _____, en contestación al oficio de requerimiento número _____ de fecha ___ de _____ de _____.

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO __ DE _____

EXP:-

NUM:-

ASUNTO:- C i t a t o r i o.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se solicita su presencia en _____ de esta ciudad, a las _____ horas del día ____ de _____ de _____, con el objeto de devolverle la documentación que fue aportada por usted mediante su (s) escrito (s) _____ en contestación al oficio de requerimiento número (s) _____ de fecha (s) _____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoria
Fiscal de _____.

C.

Recibi

C. _____

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

EXP:-

NUM:-

ASUNTO:- C i t a t o r i o No.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Por medio del presente, se le cita para el día ____ de
_____ de _____, acuda a la _____
_____, ubicada en
_____ de esta ciudad, a tratar asuntos
relacionados con la revisión que en materia de
_____ ésta dependencia le
esta practicando por el ejercicio comprendido del __ de
_____ al ____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t o.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

Recibi:

C. _____

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

EXP:-
NUM:-

ASUNTO:- C i t a t o r i o No.

Lugar y fecha

C. NOMBRE
DOMICILIO

Comunicó a Usted que, el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en _____ a las ___ horas del día ___ de _____ de _____, con el objeto de notificar el (los) oficio (s) número (s) _____ de fecha (s) _____ girado (s) por el C. _____, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal de _____.

Requerida su presencia, se me indico que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entrego este citatorio al C. _____ en su carácter de _____ quien se identificó con _____ para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que este usted presente para desahogar la diligencia el día ___ de _____ de _____, a las ___ horas apercibiendolo que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Recibi el Citatorio para
entregarlo al destinatario

El Visitador.

C. _____

C. _____

DEPENDENCIA :- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____

EXP:-

NUM:-

ASUNTO:- C i t a t o r i o N°.

Lugar y fecha.

C. NOMBRE
DOMICILIO

Con el objeto de tratar asuntos relacionados con la revisión de escritorio que se le esta practicando por personal autorizado de ésta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, al amparo de la Orden No. _____ contenida en el oficio N°. _____ de fecha ___ de _____ de _____, por el ejercicio comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de _____; y toda vez que ésta autoridad cuenta con elementos suficientes que le permite apreciar en lo fundamental su situación fiscal se le cita a Usted (representante legal esa empresa), para que de no haber ningun inconveniente, se presente (n) en la oficina del suscrito sita en _____ de esta ciudad, el día ___ de _____ de _____, a las _____ horas.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II del Código Fiscal de la Federación podrá hacerse acompañar de uno de los Síndicos del contribuyente, para lo cual se anexa un lista de los mismos.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

C.

DEPENDENCIA:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO ___ DE _____.
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA
FISCAL
DEPARTAMENTO DE REVISION DE
ESCRITORIO.

NUM.:-

EXP.:-

ASUNTO:- Acta de Asistencia del Síndico.

Lugar y fecha

Por medio del presente se hace constar que el
C. _____ acudió a las oficinas de la Administración
Local de Auditoría Fiscal Número ___ de _____, sita en
_____ de esta ciudad; a invitación del
contribuyente _____ en calidad de
Síndico; para estar presente en el momento en que la
autoridad le dió a conocer el monto de las contribuciones y
sus accesorios, determinados en base a la orden de revisión
No. _____ contenida en el oficio No. _____ de fecha
___ de _____ de _____, misma que se le está practicando
por el ejercicio comprendido del ___ de _____ al
___ de _____ de _____.

Síndico

Contribuyente
(Representante Legal)

C. _____

C. _____

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO ___ DE _____

C.

C.

Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____.

Subadministrador de
Auditoría Fiscal.

C.

Jefe del Departamento de
Revisión de Escritorio.

CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA DEL SINDICO DEL CONTRIBUYENTE

Lugar y fecha

Por medio de la presente, se hace constar que el C. _____, en su carácter de _____ acudió a las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal No. _____ de _____, sita en _____ de esta ciudad; sin hacerse acompañar por ningún Síndico del contribuyente, a efecto de estar presente en el momento en que ésta autoridad fiscal le dio a conocer al citado contribuyente, el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, determinados a su cargo en base a la orden de revisión No. _____ contenida en el oficio No. _____ de fecha _____ de _____ de _____, misma que se le esta practicando por el ejercicio comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

Contribuyente
(Representante Legal)

_____ C.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO ___ DE _____

C.

C.

Administrador Local de Auditoría
Fiscal de _____

Subadministrador de
Auditoría Fiscal.

C.

_____ Jefe del Departamento de
Revisión de Escritorio.

ESCRITO DE CONFORMIDAD

Lugar y fecha

C.
Administrador Local de Auditoría
Fiscal Número __ de _____.

Por mi propio derecho y en mi carácter de contribuyente en materia de contribuciones federales como son Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Productos del Trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, o bien en mi carácter de Representante Legal de la empresa _____ con domicilio fiscal en _____ personalidad que acreditó con la escritura pública No. _____ pasada ante la fe del notario público N°. _____ respetuosamente comparezco ante usted para manifestar lo siguiente:

1.- Que estoy conforme con la (s) irregularidad (es) descubierta (s) por los auditores adscritos a esa dependencia, con motivo de la revisión de escritorio que fue practicada con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estoy afecto o que esta afecta la empresa que represento como sujeto (s) directo (s) por el ejercicio fiscal comprendido del ____ de _____ al ____ de _____ de ____; al amparo de la orden N°. _____ contenida en el oficio N°. _____ de fecha ____ de _____ de _____.

2.- Como prueba de mi conformidad con las irregularidades conocidas con motivo de la revisión de escritorio entrego en este acto una copia de la declaración complementaria de autocorrección fiscal presentada.

A t e n t a m e n t e .

C.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTOS PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
LA REVISION DE GABINETE.

4.1.- SOLICITUD DE INFORMACION.

El jefe del departamento debe revisar todos los días al inicio de sus labores, la libreta control para que transcurrido el plazo de los 15 días en que debió el contribuyente aportar la documentación e información requerida, o solicitado prórroga, se este en posibilidad de proceder conforme a lo siguiente:

A).- No atendió el requerimiento:

Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento, se aplicará la multa actualizada que marca el artículo 85 fracción I, de conformidad con el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación por no aportar la documentación e información solicitada en el plazo de 15 días estipulados (la multa que se aplicará por primera vez será la sanción mínima), y mediante oficio se le dará un plazo de 15 días para que presente la documentación e información, si transcurrido este plazo no la aportara, se le aplicará la sanción máxima y con la investigación de su negativa se devolverá al subadministrador para que la presente al comité de programación como candidato a

reprogramación y analizando el antecedente por los integrantes de dicho comité se apruebe para visita domiciliaria o se autorice darla por terminada sin observaciones,

B).- Atención el requerimiento:

El jefe de departamento turnará al auditor (responsable de la revisión), la información y documentación que esta presentando el contribuyente para que verifique sea la requerida.

B1).- El auditor recibe la información y documentación que esta presentando el contribuyente acompañada de la copia del escrito de aportación de información y documentación y verificará sea la requerida confrontando con la copia de la orden de revisión de escritorio que le fue notificada.

De no estar completa la información y documentación presentada se le comunica al jefe de departamento para que le indique al contribuyente que se considera solventado parcialmente el requerimiento y se le indicará cual es la información que no aportó para que la proporcione antes de que se venza el plazo para no hacerse acreedor a una sanción por no cumplir en forma completa, correcta y oportuna con lo requerido.

B2).- Si esta completa la información y documentación presentada por el contribuyente, el auditor verificará que el escrito de aportación de información y documentación este firmado por el contribuyente o el representante legal comprobando el acreditamiento de su personalidad, si no la acreditara, le indicará que debe presentar la documentación que la acredite, a fin de acusarle de recibo de la documentación.

Acreditada la personalidad, el auditor anotará en dicho escrito que la documentación se encuentra en su poder, indicándole al contribuyente presente en oficialía de partes el escrito de la aportación de la información y documentación, para que este sea sellado de recibido tanto el original como la copia, señalándole que de esa forma se oficializara la entrega-recepción de la documentación.

El administrador recibe de oficialía de partes el escrito de presentación de la información y documentación y, lo turna al subadministrador de gabinete quien a su vez lo remite al jefe de departamento de revisión de escritorio, encargándose este de turnarlo al auditor que le fue asignada la revisión junto con el expediente que abrió a nombre del contribuyente, para que inicie la revisión de la documentación devolviéndole este la copia del escrito de

presentación de la documentación que le proporcione para que reintegre a su minutarlo.

El auditor recibe del jefe de departamento el expediente y verifica que este debidamente integrado, comprobando que contenga:

- a).-La tarjeta de control de ordenes.
- b).-El control de ordenes.
- c).-Copia del oficio de requerimiento de información y documentación (orden de revisión de escritorio).

- d).- Otros; como por ejemplo la solicitud de prórroga, autorización de la misma, imposición de sanciones, etc.

4.2.- PLANEACION Y DESARROLLO DE LA REVISION.

El jefe de departamento acordará con el auditor y el subadministrador en base al antecedente de programación, los procedimientos que se deben realizar para solventarlo, apestandose al manual o instructivo genérico de revisión-liquidación de gabinete, asentando el acuerdo y la fecha en la tarjeta control de ordenes, firmado para constancia los que intervinieron.

El auditor realiza los procedimientos acordados en la planeación elaborando los papeles de trabajo con cruces y marcas correspondientes donde consten los procedimientos aplicados.

Si en el desarrollo de la revisión por excepción se requiere información y/o documentación adicional, lo comentará con el jefe departamento para que lo analicen y planteen al subadministrador, para que se valore y se acuerde el procedimiento a seguir, procurando ser claros y objetivos.

Los papeles de trabajo serán la base para la elaboración del resumen de irregularidades de la tarjeta de control de ordenes que presenta al comité de evaluación de resultados, el subadministrador, donde consta el concepto y monto de las irregularidades detectadas, fundamento legal infringido, así

ASPECTOS NORMATIVOS DE LAS REVISIONES DE GABINETE (S.H.C.P.)

como el impuesto histórico y actualizado a la fecha de elaboración con sus accesorios.

El auditor turna mediante memorándum el resumen de la revisión al jefe de departamento para que este lo revise y a su vez lo entregue al subadministrador, quien lo convocará y someterá a la consideración del comité de evaluación de resultados, a fin de que se acuerde otorgarle o no la autocorrección al contribuyente.

4.3.- PROPUESTA PARA COMITE DE EVALUACION DE
RESULTADOS.

Una vez aprobado por el comité de evaluación de resultados el expediente para autocorrección, el administrador citará al contribuyente a comité de autocorrección, anexando al citatorio la lista de síndicos del contribuyente para que seleccione al que desee lo acompañe al comité de autocorrección.

4.4.- COMITE DE AUTOCORRECCION.

En el comité de autocorrección presidido por el administrador se le dará a conocer al contribuyente el resultado de la revisión impuesto(s) histórico y actualizado(s), así como los accesorios haciendo de su conocimiento los renglones a la declaración anual de los impuestos que fueron revisados y las diferencias que se determinaron, señalándose el motivo y el fundamento legal que soportan las observaciones, a este comité podrá presentarse el contribuyente acompañado de un Síndico, quien fungirá como testigo de honor de que sus derechos no fueron violados, pero no podrá emitir opinión alguna.

Si el contribuyente acepta las diferencias determinadas a su cargo, se pasara a la forma de pago indicándole el procedimiento que debe seguir para cubrir su crédito. La forma de pago podrá ser una sola exhibición o en parcialidades, para lo cual presentará en un plazo máximo de cinco días la declaración anual y en su caso declaraciones de pagos provisionales con el formulario múltiple de pago HFMP-1 en institución de crédito.

Una copia sellada al carbón por el banco de la documentación anterior deberá presentarla con el jefe de departamento de revisión de gabinete, así como la solicitud de pagos en

parcialidades, para que éste, a su vez entregue al auditor la fotocopia, quien la integrará al expediente del contribuyente; y la copia al carbón se remitirá al subadministrador de control de créditos y cobros coactivos de la Administración Local de Recaudación, quien dentro de los 10 días siguientes a su recepción enviará el calendario de pagos en parcialidades al contribuyente. Una de las copias se remitirá al subadministrador de programación para que en el departamento de control se le seguimiento, a fin de remitir la "cédula control de multas" cuando ésta haya sido liquidada totalmente.

4.5.- EMISION DE LA LIQUIDACION.

En el supuesto de que el contribuyente no este de acuerdo con el crédito a su cargo, el auditor encargado de la revisión elaborará el borrador de la liquidación dentro de los 5 días siguientes a la celebración del comité de corrección fiscal voluntaria (comité de autocorrección) en base al resumen de irregularidades contenido en la tarjeta de control de ordenes y en papeles de trabajo.

La liquidación, la parte culminante del acto fiscalizador cuando el contribuyente no acepta autocorregir su situación fiscal y por ser impugnabile, deberá estar debidamente motivada y fundamentada con apego a lo establecido en las disposiciones fiscales.

El borrador de la liquidación, lo turna el auditor rubricado a su jefe de departamento, quien contará con un plazo de 2 días para su revisión y corrección en su caso, devolviendolo al auditor con su rubrica y fecha para que turne a mecanografía en original y dos copias y en un plazo de 3 días le sea devuelta rubricada por el auditor y después de revisarla estampará su antefirma y presentará al subadministrador para su autorización, quien verificará que este debidamente rubricada, en todos sus tantos, por el personal que intervino en su formulación, rubricará y

turnará al administrador quien la devolverá en un plazo de 2 días rubricada y firmada para que sea remitida de inmediato a la Administración Local Recaudación, el original y una copia, para su notificación y cobro o en su caso, devolverá para corregir alguna observación.

Del oficio en el que se turne a la Administración Local de Recaudación, la liquidación, se marcará copia a la Subadministración de Programación para que el departamento de control tenga el respaldo del SUI y a la Subadministración de Procedimientos Legales para seguimiento y control de las liquidaciones emitidas.

En el supuesto de que el contribuyente se autocorrija parcialmente se emitirá liquidación por la (s) parte (s) no corregidas.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la práctica de las revisiones de escritorio (gabinete) están sujetas a disposiciones y formalidades legales que todas las autoridades fiscales deben observar, a fin de que la resolución liquidatoria de impuestos que derive de dichas facultades de comprobación se encuentre apegada a Derecho, por lo que para tener presentes dichos requisitos a continuación y como punto final se destacan las más importantes:

a).- La orden de revisión debe contener correcta y completamente el nombre y domicilio del contribuyente sujeto a revisión sin utilizar abreviaturas.

b).- Los visitadores deberán entregar la orden de revisión al visitado o a su representante legal, si no estuvieren presentes les deberán dejar citatorio para el día hábil siguiente.

c).- En caso de no atenderse el citatorio por el visitado o su representante legal, iniciaran la visita con un tercero, que se encuentre en el domicilio donde se realizará la visita.

d).- La práctica de las visitas deberá realizarse en días y horas hábiles únicamente, se practicarán en horas y días inhábiles en los casos previstos por el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

e).- Los visitadores deberán identificarse pormenorizadamente ante el visitado, su representante legal o la persona con la se entienda la diligencia inclusive cuando haya aumento de visitadores los que también se identificaran de esa manera debiendo circunstanciar en el acta que al efecto se levante, que se le entregó a las mencionadas personas el oficio por el que se le notifique ese aumento.

f).- En caso de que la visita la atienda el representante legal del visitado este deberá acreditar que tiene poderes para actos de administración o de dominio y si el poder es mancomunado para que actúe conjuntamente con otras personas, todas deberán firmar las actas de visita.

g).- Se deberá hacer constar y precisar el requerimiento que los visitadores le formularon al visitado para que nombrará dos testigos y que sólo en el caso de que los nombrados no acepten el cargo o el visitado se niegue a nombrarlos, los visitadores designaron a dichos testigos.

h).- En el caso de que haya sustitución de testigos se deberán señalar las circunstancias por las que se efectúa dicha sustitución, así como que nuevamente se requirió al visitado, su representante legal o con quien se entienda la visita para que designará a otro u otros testigos y la circunstancia si ocurriere de que dichas personas se negaron a designar a otros, o que el designado o designados no aceptaron, por lo que el testigo sustituto fue nombrado por los visitadores.

i).- Cuando la diligencia se deba efectuar en varios días se asentará al final de la actuación del día la circunstancia de que se suspende para continuarse posteriormente y que subsiste por ello el requerimiento para el visitado, su representante legal o la persona con la que se entienda la diligencia, así como para los testigos de que estén presentes en el lugar de la visita.

j).- En todas las actas se deberán circunstanciar debidamente los hechos u omisiones que se conocieron, así como los procedimientos de revisión que se han realizado para conocer el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

k).- Al levantar el acta última parcial los visitadores tendrán especial cuidado en verificar que se haya revisado

absoluta y correctamente toda la documentación comprobatoria, registros contables, libros y demás información relativa al ejercicio fiscal que se revisa a fin de que posteriormente no se conozcan otros hechos y omisiones que ya no puedan ser observados por haberse levantado la mencionada acta última parcial o la final.

l).- En el acta final de visita deberán estar presentes el visitado o su representante legal pues en caso contrario se les dejará citatorio para que atiendan esa diligencia a una hora determinada del día siguiente, si no se presentan dicha acta se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado, circunstanciándose este hecho, así como si los testigos se negaron a firmar esa acta o a recibir copia de la misma.

m).- Cuando los visitantes requieran información o documentación al visitado deberán otorgarle los plazos previstos en el artículo 53, del Código Fiscal de la Federación.

n).- Los papeles de trabajo que se formulen anexos a una acta parcial o a la final y que sirvan de base para la liquidación que en su caso se emita además de certificarse de acuerdo a los términos expresados en este documento deberán firmarse por el visitado su representante o con

quien se entienda la visita y por los testigos, circunstanciándose en el acta correspondiente la entrega de esos papeles, así como la negativa en su caso de ser firmados por las personas anteriormente señaladas pues si dichos papeles son parte integrante de las actas de auditoría deben cumplir con los mismos requisitos que exige la Ley para estas.

o).- La orden de visita y el oficio de solicitud de información que se emitan en forma coordinada por las autoridades fiscales y las entidades federativas o el gobierno del Distrito Federal, deberán ser emitidos y suscritos por ambas autoridades y contener los fundamentos legales de competencia y los relativos a dichas facultades de comprobación de cada una de dichas autoridades.

p).- En las visitas domiciliarias de solicitud de datos a terceros se deberán cumplir los mismos requisitos que se deben observar en todas las visitas domiciliarias.

q).- Cuando la visita se realice simultáneamente en dos o más lugares se levantarán en cada uno de ellos actas parciales, en las que también se requerirá al visitado su representante o con quien se entienda la visita, el nombramiento de testigos y ante la negativa de este de

designarlos o de los designados las circunstancia de que los visitantes los nombraron.

r).- En las revisiones de gabinete se tendrá especial cuidado en que la notificación del oficio de solicitud de información se realice de manera legal pues en caso contrario esa facultad de comprobación no se tendrá por iniciada.

s).- En las visitas domiciliarias y en las revisiones de gabinete que estén sujetas al plazo de nueve meses para concluir las se tendrá especial cuidado en emitir el oficio de ampliación antes de que se cumpla dicho plazo, oficio que deberá ser firmado por el funcionario que emitió la orden de visita o si hubo sustitución de autoridad por el titular de la autoridad substituta y ese oficio además deberá ser debidamente notificado para efecto de que la visita se pueda seguir realizando pues de lo contrario la misma quedará sin efectos.

t).- La revisión de gabinete se tendrá por concluida con el oficio de observaciones si las hubiere y si no las hay se deberá emitir el oficio de conclusión de la revisión.

B I B L I O G R A F I A .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PRONTUARIO NORMATIVO A OBSERVARSE
EN LA PRACTICA DE LAS VISITAS
DOMICILIARIAS Y LAS REVISIONES
DE GABINETE.
S.H.C.P. ADMINISTRACION DE NORMATIVIDAD
DE AUDITORIA FISCAL MAYO DE 1996.

MANUAL DE AUTOCORRECCION FISCAL.
DIRECCION COORDINADORA DE NORMATIVIDAD,
EVALUACION Y ASUNTOS DE DEFRAUDACION FISCAL.

VISITAS DOMICILIARIAS
LIC. ALEJANDRO PONCE RIVERA
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
MEXICO 1996.

SOCIEDAD Y ASOCIACIONES CIVILES REGIMEN JURIDICO FISCAL
C.P. JAIME DOMINGUEZ OROZCO
LIC. CUAUHEMOC RESENDIZ NUÑEZ
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

INDUCCION EN MATERIA FISCAL
S.H.C.P. ADMINISTRACION GENERAL
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS.
EDICION 1996.

PROCEDIMIENTO DE REVISION DE
LIQUIDACION DE GABINETE.
C.P. GERARDO AYALA VILLAVICENCIO
C.P. VICTORIA FLORES MARTINEZ
LIC. ALICIA PEREZ GODINEZ

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1992.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

AUDITORIA FISCAL.
ADMINISTRACION DE CAPACITACION
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL

BITACORA FISCAL 1996
C.P. JAVIER BELMAREZ SANCHEZ
C.P. HUGO GAZCA BRETON
EDITORIAL SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE
Y ADMINISTRATIVA COMPUTARIZADOS, S.A.

LIQUIDACION BASICA.
ADMINISTRACION DE CAPACITACION
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES
ADMINISTRACION DE CAPACITACION.
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL
ENERO 1996.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL APOYO Y
FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORIA FISCAL FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
MAYO-JUNIO 1996.

MANUAL GENERICO DE REVISION LIQUIDACION DE GABINETE
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REVISION LIQUIDACION EN GABINETE
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL
1992.

INDUCCION A LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION FISCAL.
JULIO 1996.

LIQUIDACION DE GABINETE.
ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTROL Y EVALUACION DE
LA FISCALIZACION NACIONAL
ADMINISTRACION DE CAPACITACION
1996.